



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

Villahermosa, Tabasco a 14 de octubre de
2020.

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRESENTE.

En mi calidad de diputado local independiente y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

La presente iniciativa, se motiva en razón que estamos a escasos días en los que las comisiones ordinarias inspectoras de hacienda, habremos de iniciar con las revisiones documentales y físicas de las obras que se auditaron en el ejercicio fiscal 2019.

Pero sobre todo, saber que pasó con las determinaciones, procedimientos y procesos penales que se hayan instaurado a las administraciones anteriores respecto a daños al erario público, ya sea de la hacienda estatal o municipal que fue fiscalizada con antelación del tiempo.

A ciencia cierta, el trabajo del fiscal superior del estado, solo se limita a dar inicio de procedimientos de responsabilidades administrativas e interposición de denuncias penales cerrándose solo a coadyuvar a la fiscalía especializada en combate a la corrupción, pues así lo establece el numeral 62 fracción IV de la ley que se reforma y adiciona.

Desde el inicio de la legislatura actual, se ha observado que no se han aprobado diversas cuentas públicas, ordenando al titular del OSFET, la instauración de denuncias penales y procedimientos de responsabilidades que correspondan, sin embargo, lejos de esperar un resultado final que genere una indemnización al estado o a la hacienda municipal del daño provocado por servidores públicos corruptos, tenemos que no hay siquiera un informe de



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

el que se indique a la ciudadanía que pasó, quien fue culpable y cuantos purgan pena corporal por hacer mal uso de los recursos públicos.

Peor aun, el OSFE, a la fecha, no ha reportado al Congreso del Estado que ha pasado con los procedimientos de responsabilidades y denuncias penales presentadas en contra de servidores públicos de las administraciones estatales y municipales.

Recapitulando tenemos que las cuentas publicas que no han sido aprobadas son:

Decreto 149, de 8 de mayo de 1991, 5077, cuenta pública de Tenosique, 75 millones de pesos por el ejercicio fiscal 1989

Decreto 110, de 28 de diciembre de 2005, cuenta pública de Jonuta, Tabasco, por 11 millones 500 mil pesos del ejercicio fiscal 2004

Decreto 241, de 6 de enero de 2009, cuenta publica de jalapa, por 13 millones de pesos, por el ejercicio fiscal 2008

Decreto 39, de 22 de diciembre de 2010, Cuenta Pública de Comalcalco, Tabasco. 1 millón 233 mil pesos, por el ejercicio fiscal 2009.

Decreto 71, de 22 de diciembre de 2010, 5 millones de pesos, por el ejercicio fiscal 2009.



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

Decreto 069, de 22 de diciembre de 2010, 4 millones 718 mil pesos del ejercicio fiscal 2009.

En el año 2015, Macuspana fue observada por 65 millones y Huimanguillo por 85 millones de pesos derivado de la cuenta pública 2014.

En el año 2017, se reprobó la cuenta pública de Cárdenas, por 68 millones de pesos, paraíso por 37 millones y Nacajuca por 21 millones de pesos, Macuspana por 36 millones, teapa por 16 millones

En 2018 se reprobó la cuenta de Arturo Núñez por la cantidad de 4 mil millones y 12 municipios, Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Huimanguillo, Jalapa, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique. Destacando entre ellos, sin solventar Nacajuca por 42 millones de pesos, Centla por 8 millones de pesos y Huimanguillo por 93 millones 381 mil pesos

Por ello, para evitar más robos a la hacienda estatal y municipal se busca que el titular del OSFE informe al congreso el Estado de los procedimientos iniciados para el establecimiento de la indemnización establecida en el artículo 63 ter de la Constitución Política del Estado de Tabasco, derivados de las cuentas públicas que fueron observadas o no aprobadas por la legislatura correspondiente, así como de la promoción de cualquier tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos, que realice de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Dicha información será pública, sujeta a lo que establece la Ley de



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco

Emitir un informe semestral que incluya invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio del estado o municipio que se trate.

Sobre todo, para instruir al Titular del OSFE, a dar seguimiento en de los procesos penales correspondientes, y apersonarse en la etapa de investigación inicial, control previo, investigación formalizada intermedia o de preparación a juicio, que devengan de las denuncias penales formuladas en contra de los entes fiscalizados.

Pues esto no resulta una mera ocurrencia, sino se retoma la hipótesis de legislaciones, como lo son Baja California Guanajuato, Sonora, Hidalgo, Querétaro, Zacatecas, entre otros estados que transparentan la rendición de cuentas y la debida sanción a quien desvía recursos públicos.

De ahí que, se considera necesaria la reforma que aquí se propone, y a efecto de hacer más didáctica su presentación, se desarrolla el siguiente cuadro comparativo:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO

DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO.	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 38.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informará al Congreso sobre el estado que guarde la solventación de observaciones por parte de las entidades fiscalizadas.</p> <p>Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo deberá ser presentado a más tardar el 31 de agosto del año en que se presenta la Cuenta Pública.</p> <p>En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las mismas, incluyendo el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia así como, en su caso, la pena impuesta.</p>	<p>Artículo 38.- El Organo Superior de Fiscalización del Estado informará al Congreso sobre el estado que guarde la solventación de observaciones por parte de las entidades fiscalizadas.</p> <p>...</p> <p>En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las mismas, incluyendo el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia así como, en su caso, la pena impuesta, <u>asimismo, informará al congreso el Estado de los procedimientos iniciados para el establecimiento de la indemnización establecida en el artículo 63 ter de la Constitución Política del Estado de Tabasco, derivados de las cuentas públicas que fueron observadas o no aprobadas por la legislatura correspondiente, así como de la promoción de cualquier tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos, que realice de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Dicha información será pública, sujeta a lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco</u></p>
<p>Artículo 43.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá promover, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal; así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada, la denuncia de juicio político ante el Congreso, o los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control competente, en los términos del Título Cuarto de esta Ley</p>	<p>Artículo 43.-</p> <p><u>En base a los informes de presunta responsabilidad administrativa, se emitirá un informe semestral el cual se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión e incluirá invariablemente los montos efectivamente</u></p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

	<p>resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y esta Ley. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet. En dicho informe, se dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.</p> <p>Lo relacionado a los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos y su estatus procesal respecto de los tres ejercicios fiscales anteriores.</p>
<p>Artículo 62.- Si de la fiscalización que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado procederá a:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV... Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal</p>	<p>Artículo 62.- ...</p> <p>I a III ...</p> <p>IV... Coadyuvar y dar seguimiento en conjunto con la Fiscalía Especializada de los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación inicial, control previo, investigación formalizada intermedia o de preparación a juicio, como en la judicial en primera y segunda instancia. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal</p>



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, TERCER PÁRRAFO, SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL NUMERAL 43, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL DIVERSO 64, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUEDAR DE LA MANERA QUE YA SE EXPUSO EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE ANTECEDE.

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

TRANSITORIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

“ATENTO A LAS CAUSAS DE TABASCO”.



DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE